

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Abril 19 de 2024. En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2021-00296-00, para que se sirva proveer lo pertinente. Igualmente doy cuenta a usted de la constitución de los depósitos judiciales No. 442100001150705 del 14/11/2023 por valor de \$17.984.592,00 consignado por COLPENSIONES, el No. 442100001151823 del 27/11/2023 por valor de \$940.252.966,00 constituido por el BANCO BBVA y No. 442100001153499 del 30/11/2023 por valor de \$940.252.966,00 constituido por el BANCO DE OCCIDENTE.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA - MAGDALENA
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2021-00296-00.-
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO CARVAJAL AFANADOR.-
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.-**

Santa Marta, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Este despacho judicial mediante providencia de fecha 21 de noviembre de 2023, tuvo por contestada la presente demanda ejecutiva y además, dispuso correr traslado a la parte ejecutante, de las excepciones de mérito planteadas por COLPENSIONES contra la orden de pago y del cumplimiento del fallo.

La secretaría del juzgado corrió traslado de los documentos antes señalados, al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, según consta en los archivos No. 0082 y 0083 del expediente digital.

El apoderado judicial del demandante, mediante memorial recibido el 27 de noviembre de 2023, descorre ambos traslados solicitando a este despacho que no decrete el cumplimiento total de la obligación, por cuanto la parte ejecutada no ha cancelado las costas de segunda instancia por valor de un millón de pesos, las cuales fueron liquidadas por el Tribunal al declarar no probada la excepción de cosa juzgada y tenidas en cuenta por este juzgado mediante auto de fecha 19 octubre de 2023. A su vez, solicitó que se condene en costas y agencias en derecho dentro del proceso ejecutivo, dado que la ejecutada no ha cumplido con el pago total de la obligación dentro del plazo ordenado de 5 días.

Posteriormente, el mencionado abogado envió memoriales los días 11 y 25 de enero de 2024 y 08 de febrero y 08 de abril de la misma anualidad, por medio de los cuales solicita se libre mandamiento de pago por el valor de las costas de segunda instancia y se niegue

la solicitud de terminación del presente proceso por pago de la obligación, y que COLPENSIONES sea condenada en costas y agencias en derecho, por no haber cancelado la totalidad de lo adeudado antes de ser demandada ejecutivamente; como también solicitó en el último memorial recibido, la entrega del depósito judicial No. 442100001150705 consignado el 14/11/2023 por COLPENSIONES por valor de \$17.984.592,00.

Como quiera que el presente proceso se encuentra para fijar fecha para resolver las excepciones de mérito presentadas por la demandada contra el mandamiento de pago y pronunciarse sobre el cumplimiento del fallo, resulta indispensable para este despacho tener en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora en sus diferentes memoriales, de los que se puede deducir que COLPENSIONES dio cumplimiento a las condenas perseguidas dentro del presente mandamiento de pago, excepto el pago de las costas de segunda instancia que por error involuntario, tal como se reconoció mediante auto del 18 de octubre de 2023, no fueron incluidas en el mismo; pero también entiende que, por haberse cancelado al demandante la obligación aquí perseguida, con posterioridad al término concedido en la orden de pago, se causaron costas ejecutivas.

Este juzgado entiende que la parte actora a través de su abogado reconoce el pago de las condenas por parte de COLPENSIONES, lo cual deduce que se hizo en cumplimiento a lo dispuesto a través de la Resolución SUB 306319 del 03/11/2023, pero como dicho pago se efectuó posterior al término que le fue concedido en el mandamiento de pago, se generaron costas ejecutivas, las que hoy reclama.

Por otro lado, se solicita ejecutivamente el pago de las costas de segunda instancia. Dicha solicitud será negada, puesto que en las consideraciones de la providencia que data del 23 de octubre de 2023, se dijo que: *“una vez se encuentre ejecutoriado el auto que apruebe las costas, se incluirán en el presente proceso, conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante”*, es decir, que por error involuntario las costas de segunda instancia no se incluyeron en el mandamiento de pago del 11 de octubre de 2023, pero estas se liquidaron en trámite posterior y una vez ejecutoriado el auto que las aprobó, se tendrían por incluidas en el mandamiento como crédito de la presente ejecución, no siendo necesario iniciar una nueva ejecución por el valor de las mencionadas costas.

Así las cosas, se tendrá por cumplida la obligación perseguida en este juicio ejecutivo seguido contra COLPENSIONES, pero solo respecto del pago del retroactivo pensional e intereses moratorios. En consecuencia, encuentra el juzgado que no será necesaria la realización de la audiencia para resolver las excepciones de mérito ni el estudio de una liquidación del crédito, pues se reitera, la parte demandante reconoció de manera tácita el pago de la obligación, por lo que se pretermirá esta etapa, por economía procesal.

Respecto de la solicitud de entrega del título judicial consignado por la demandada COLPENSIONES, por ser procedente, se accederá a ello, y en consecuencia, una vez ejecutoriada esta providencia, se entregará al demandante a través de su apoderado con facultades para recibir (ver archivo No. 0002), el depósito judicial No. 442100001150705 del 14/11/2023 por valor de \$17.984.592,00 consignado por COLPENSIONES, por concepto del valor de las costas de primera instancia liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario laboral que antecede, cuyo pago no fue incluido en la resolución emitida por COLPENSIONES en fecha 03 de noviembre de 2023.

Como le asiste razón al apoderado del demandante, es decir, el pago del crédito se hizo con posterioridad al término concedido en la orden de pago, se continuará el presente proceso por el valor de las costas ejecutivas.

Se fijan agencias en derecho por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOCE MIL

SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$47.012.648,00) a cargo de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 5 del ACUERDO No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, aprecia el juzgado que el día 19 de marzo de 2024 se recibió memorial remitido por la apoderada judicial sustituta de la ejecutada, a través del cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los recursos congelados por BANCOLOMBIA por valor de \$ 940.252.966,00.

Al respecto, este juzgado no encuentra que la solicitud se enmarque dentro de los presupuestos señalados por el artículo 597 del C.G.P., sin embargo, como quiera que en el presente asunto se adeuda solamente al demandante el valor de las costas de segunda instancia del proceso ordinario laboral que antecede y las costas ejecutivas, y que a través de la presente providencia se fija el valor de las agencias en derecho, se ordenará correr traslado de esta solicitud al demandante, para que si a bien lo estima, se pronuncie al respecto.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por cumplida la obligación perseguida en este juicio ejecutivo seguido contra COLPENSIONES, sólo respecto del valor del crédito.

SEGUNDO: PRETERMITIR las etapas procesales de realización de la audiencia para resolver las excepciones de mérito presentadas contra el mandamiento de pago y de aprobación o modificación de la liquidación del crédito.

TERCERO: NO DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de acuerdo a lo dispuesto en las consideraciones de esta providencia.

CUARTO: EJECUTORIADA esta providencia, se entregará al apoderado judicial del demandante DR. CRISTIAN MERIÑO SEGRERA con C.C. No. 85.154.867, el depósito judicial No. 442100001150705 del 14/11/2023 por valor de \$17.984.592,00 consignado por COLPENSIONES, por concepto del valor de las costas de primera instancia, de acuerdo a lo expuesto en esta providencia.

QUINTO: Se fijan agencias en derecho por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$47.012.648,00) a cargo de la parte ejecutada. Por secretaría practicar la liquidación de costas.

SEXTO: CÓRRASE traslado al demandante por el término de tres (3) días, de la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre recursos congelados por BANCOLOMBIA, la cual fue remitida por la parte ejecutada.

SÉPTIMO: NO ACCEDER a la solicitud de ejecución por el valor de las costas de segunda instancia del proceso ordinario, de acuerdo a lo motivado en esta providencia.

OCTAVO: CONTINUAR el presente proceso por el valor de las costas ejecutivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d1b36cfab853c99f57cc296a47ea6d2d85cdd09c6fe64738bd54a4561ca61b**

Documento generado en 19/04/2024 11:32:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>